



PROCESO VERBAL SUMARIO - FAMILIA

RADICADO No. 2023-601

DEMANDANTE: EDWIN DARIO PEDRAZA TORRES

DEMANDADO: DIANA ALEXANDR TEJEDOR FLOREZ

Radicación demanda (Anotación 001)

Pasa al Despacho de la Señora Juez. Lebrija, 01 de Marzo de 2024.

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y s.s. del C.G.P, por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS instaurada por EDWIN DARIO PEDRAZA TORRES, en contra de DIANA ALEXANDR TEJEDOR FLOREZ.

SEGUNDO: Tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, conforme a los artículos 291 a 292 del C.G.P y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso.

Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales

CUARTO: Reiterar las medidas provisionales adoptadas por la Comisaria de Familia de Lebrija, consistentes en

a) Que la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL** del niño será concedida a la Señora DIANA ALEXANDRA TEJEDOR FLOREZ identificada con la c.c.1.099.377.261 de Lebrija Santander, madre biológica del niño **NICOLAS PEDRAZA TEJEDOR** de 6 meses R.C.1.097.794.821 de Bucaramanga, con el fin de para garantizar sus derechos a la Custodia y Cuidados personales, integridad personal, a la protección contra el abandono físico, emocional o psico-afectivo, derecho a tener una familia y no ser separado de ella, derecho a un ambiente familiar adecuado sin maltratos físicos, verbales o psicológicos. El niño en mención reside en el barrio Campo Alegre calle 6 No. 13ª 3-34 de Municipio de Lebrija Santander.

SC5780-4-20



b) CUOTA ALIMENTARIA: Se fija como cuota alimentaria provisional para el niño **NICOLAS PEDRAZA TEJEDOR** de 6 meses R.C.1.097.794.821 de Bucaramanga, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00) la cual deberá ser consignada por el Señor **EDWIN DARIO PEDRAZA TORRES** C.C.1.037.580.891 de Envigado Ant, dentro de los primeros cinco días del mes a la cuenta de Nequi de Bancolombia al número 3144892263 a nombre de la Señora **DIANA ALEXANDRA TEJEDOR FLOREZ** identificada con la c.c.1.099.377.261 de Lebrija Santander. Se deberá incrementar todos los años a partir del año 2021 de acuerdo con el incremento del salario mínimo mensual legal vigente.

c) QUE EL REGIMEN DE VISITAS que es el siguiente: el Señor **EDWIN DARIO PEDRAZA TORRES** C.C.1.037.580.891 de Envigado Ant, podrá tener visitar y comunicación telefónica y video llamadas a su hijo **NICOLAS PEDRAZA TEJEDOR** de 6 meses R.C.1.097.794.821 de Bucaramanga, en cualquier momento previa autorización de su progenitora.

QUINTO: Téngase como demandante al señor **EDWIN DARIO PEDRAZA TORRES**.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA



Firmado Por:
Judith Natalie García García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2337af55d8f97c6fea4ff0992e6e698bee963fb25a483cfd94a86c415bd91c57**

Documento generado en 01/03/2024 02:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>